

CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante demanda remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00240, Verbal seguido por Mariela Martínez Velásquez en contra de Sandra Magaly Castro Castellanos.

Se encuentra al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA promovida por MARIELA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ en contra de SANDRA MAGALY CASTRO CASTELLANOS, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue la prueba de conferimiento del poder, mediante mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto aportar uno nuevo cumpliendo los presupuestos del art. 74 del C.G.P.
- Aportar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del presente proceso, en donde figure inscrita la escritura de la adjudicación por sucesión del bien a la demandante, como quiera que en el aportado no figura dicho registro.
- Allegue el avalúo catastral del predio cuya entrega se pretende, para así determinar a ciencia cierta la cuantía del proceso, conforme lo previsto en el artículo 26-3 del C.G del P, destacando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la Resolución 070 de 2011, la competencia para certificar el avalúo catastral se radica en cabeza de las autoridades catastrales, luego el recibo de impuesto predial no se erige como un certificado de tal avalúo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,

Jesus Alejandro Mogollon Calderon
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 072
Hoy, 27 de mayo de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO